

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL ACOSO ENTRE IGUALES

(MENORES)



Ayuntamiento de Valdemoro

...

HAN ELABORADO LA GUÍA:

Alberto Albacete Carreño, Inspector Jefe de la Policía Local

M^a Isabel Fernández Gutiérrez, responsable del Área de Prevención de Servicios Sociales

Laura Gutiérrez Alguacil, directora de Servicios Sociales

Gonzalo Martín González, trabajador social

M^a Teresa Montero Catalina, técnica en Administración General

Amaya Prado Piña, psicóloga

Luis Ignacio Villarroya Bugella, agente tutor de la Policía Local

Mayo 2018

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVOS

3. CARACTERÍSTICAS DE LA GUÍA

- CARÁCTER ORIENTADOR
- INTERVENCIÓN DE URGENCIA
- INTERVENCIÓN COORDINADA
- NECESIDAD DE CONFIDENCIALIDAD
- DIFUSIÓN DE LA GUÍA

4. PARTES DE LA GUÍA

4.1. DEFINICIÓN DE ACOSO ENTRE IGUALES

4.1.1. ASPECTOS QUE CARACTERIZAN EL ACOSO ENTRE IGUALES

4.1.2. TIPOS DE ACOSO

4.1.3. CONSECUENCIAS DEL ACOSO

4.2. PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INTERVENCIÓN

4.3. PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN ANTE EL ACOSO ENTRE IGUALES

4.3.1. PROCEDIMIENTO

4.3.2. COMISIÓN TÉCNICA

5. MARCO LEGAL / REFERENCIA NORMATIVA

6. BIBLIOGRAFÍA

7. ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

La convivencia entre iguales es algo que preocupa a la sociedad en general, y por ende a todas las instituciones, a nadie es ajeno noticias de casos de acoso en nuestro entorno. Hasta ahora en nuestro municipio, Valdemoro, se ha ido dando respuesta a este tipo de situaciones desde diferentes áreas, apoyando en los Centros Educativos, con multitud de actividades dirigidas a prevenirlas e interviniendo en los casos solicitados tanto por los Centros como por cualquier otra Institución.

Si tenemos en cuenta las estadísticas de casos y los datos objetivos de intervención de los últimos años, o bien hacemos un repaso a la hemeroteca reciente, no hace más que ratificar que la Administración no puede esquivar su responsabilidad ante estas situaciones, ha de aunar recursos y no escatimar en medios para intervenir de una forma rápida, directa y multiprofesional en los primeros síntomas de un caso de acoso.

Pero la realidad actual exige impulsar un conjunto de actuaciones coordinadas entre todos los departamentos municipales implicados, y por ello, el Ayuntamiento de Valdemoro ha decidido elaborar esta Guía para dar una respuesta más eficaz ante la detección de cualquier situación de acoso.

Para trabajar en este ámbito la primera cuestión que surge es, qué es acoso y qué no lo llega a ser.

La percepción de la víctima y del agresor no siempre ayuda a resolver este dilema, pero lo que es evidente es que, en aquellos casos en los que un menor manifiesta su desazón y malestar con respecto al trato que está recibiendo por parte de otros compañeros, traslada un indicador de la necesidad de intervenir por parte de las instituciones. En este sentido se debe recoger esta demanda, indagar en la misma e intervenir de manera coordinada para solventar esta situación planteada.

El Ayuntamiento de Valdemoro, pretende que esta Guía sea una referencia activa e integrada para, a su vez, construir un modelo de intervención multidisciplinar de manera conjunta y coordinada, y que pone a disposición de todos los centros docentes, y profesionales de diferentes áreas, los diferentes recursos que aúna esta herramienta.

2. OBJETIVOS

El Ayuntamiento de Valdemoro, sensible a cualquier situación de vulnerabilidad, ve la necesidad de prevenir, detectar y actuar, ante cualquier comportamiento que propicie dicha situación, así como la de facilitar herramientas que permitan abordar un trabajo interdisciplinar (protocolo de actuación).

No obstante, la consecución de dicho objetivo de carácter general podría desglosarse en otros de carácter más concreto:

- Determinar en qué consiste el acoso, sus notas más características, quiénes lo protagonizan y qué consecuencias y responsabilidades tiene sobre cada uno de los implicados activos o pasivos.
- Identificar los límites del acoso en todas sus variedades, tanto el acoso que se realiza en el entorno escolar, como el que se desarrolla en el ámbito de las diferentes relaciones sociales y distintos ámbitos que pudieran existir entre iguales.
- Encontrar a través de esta guía una herramienta eficaz que pueda evitar largos procedimientos, que perjudican ambas partes, fomentando la mediación como una vía de solución.
- Aportar desde los distintos departamentos que interactúan por parte del Ayuntamiento una coordinación que tienda a la efectividad de la resolución del conflicto, presentando un protocolo de actuación para responder a situaciones de acoso detectadas.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA GUÍA

• CARÁCTER ORIENTADOR

La finalidad de esta Guía es proporcionar una orientación que aporte el mejor tratamiento multidisciplinar de cualquier caso de posible acoso, que pueda detectarse en el entorno social y el escolar. En este sentido, debe entenderse la guía como una propuesta de actuaciones básicas.

• INTERVENCIONES DE URGENCIA

La Guía recoge también las medidas que, es necesario adoptar inmediatamente en tales situaciones a fin de garantizar la protección de la víctima y los derechos de las personas, así como las actuaciones que deben seguirse para la intervención de urgencia y derivación, si procede, a otras instancias.

• INTERVENCIÓN COORDINADA

En el acoso y en general, en todos los conflictos de convivencia, es preciso asegurar la intervención coordinada de todos los profesionales implicados en el proceso de trabajo de esta situación, de las familias y servicios externos si fuera necesario.

• NECESIDAD DE CONFIDENCIALIDAD

Es importante subrayar la necesidad de respetar el principio de confidencialidad que debe guiar toda actuación, y muy especialmente en estos casos, amparándose en las referencias jurídicas que existen al respecto sobre la protección de datos de carácter personal, y más si cabe cuando se trate de menores.

• DIFUSIÓN DE LA GUÍA

Se velará por la difusión a la población en general, y en especial la Comunidad Educativa, para que se conozca la existencia de esta herramienta que, el Ayuntamiento de Valdemoro, pone a disposición de los vecinos. El conocimiento de su existencia facilitará el acercamiento hasta los profesionales que se integran en el grupo de trabajo.

4. PARTES DE LA GUÍA

4.1. DEFINICIÓN DE ACOSO ENTRE IGUALES

Antes de iniciar un procedimiento para intentar solventar este tipo de situaciones, es necesario definir qué se considera acoso.

Son muy variadas las definiciones que podemos encontrar sobre lo que ha de considerarse acoso entre iguales, muchos autores utilizan sinónimos en la descripción y todos intentan recoger la pluralidad de circunstancias y situaciones.

No todas las situaciones de violencia o agresiones entre iguales pueden considerarse acoso. En ocasiones, resulta difícil determinar cuando se trata de un juego entre iguales o ruptura de amistades, y cuando son acciones violentas con intención de hacer daño, y que además se repiten en el tiempo y apuntan a su continuidad.

No toda conducta agresiva o violenta es maltrato y el maltrato no sólo es violento y agresivo.

Por último, solo queda mencionar que las conductas antisociales: robos, intimidación con armas, palizas, etc. pueden ser parte de un proceso de victimización, pero usualmente son más producto de conductas antisociales que deben tener un tratamiento penal y jurídico, mientras que el acoso solo llegará a esta situación en casos extremos donde el daño ha sido irreparable.

4.1.1. ASPECTOS QUE CARACTERIZAN EL ACOSO ENTRE IGUALES

a) Se causa daño a un individuo que está en situación de indefensión, sumisión o inferioridad. Existe un agresor que es fuerte y una víctima que es débil. Se basa en una relación de **asimetría de poder**.

b) El daño se ejerce de **forma repetida** en el tiempo, durante un periodo largo y de forma recurrente. El daño causado puede ser:

- **Agresiones físicas:** directas (peleas, golpes, palizas, empujones...) o indirectas (pequeños hurtos, destrozo de pertenencias, provocaciones...).
- **Agresiones verbales:** directas (insultos a la víctima y/o su familia, ofensas hacia la persona o su familia) o indirectas (hablar mal de alguien, sembrar rumores y mentiras).
- **Agresión psicológica por medio de intimidaciones, chantaje y amenazas** para provocar miedo, obtener algún objeto o dinero, u obligar a la víctima a hacer cosas que no quiere hacer.
- **Aislamiento y exclusión social:** no dejar participar a la víctima, aislarle

del grupo ignorando su presencia, o no contando con él o ella para actividades del grupo.

- **Intimidación por medios tecnológicos:** intimidaciones a través de e-mail, chats, mensajes en teléfono móvil, etc.

c) El agresor o agresores muestran **intencionalidad de hacer daño**, (aunque a menudo lo justifican con “es una broma, o todos lo hacemos”)

4.1.2. TIPOS DE ACOSO ENTRE IGUALES

- **Acoso escolar:** Toda forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y en espacios vinculados a los centros escolares.
- **Acoso social:** A menudo denominado como acoso en relaciones, consiste en dañar la reputación o las relaciones de una persona. El acoso social incluye: dejar a una persona de lado a propósito, decirle a otros niños que no deben ser amigos de una persona, divulgar rumores acerca de una persona, avergonzarla en público....
- **Acoso sexual:** Será cualquier acto, comentario, gesto o forma de expresión de contenido sexual, cuyo objetivo sea ofender, dañar o intimidar a la otra persona.
- **Acoso racial:** xenofobia o LGTBIQfobia o por presencia de discapacidad dirigido a colectivos de personas diferentes y que por tanto no responden a la norma homogénea (inmigrantes o minorías étnicas, personas LGTBIQ...); usar insultos o motes racistas o frases estereotipadas despectivas.
- **Acoso a través de las TIC’s –Ciberacoso:** derivado del término en inglés *cyberbullying*, también denominado “acoso virtual o acoso cibernético”, es el uso de medios de comunicación digitales para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa entre otros medios.

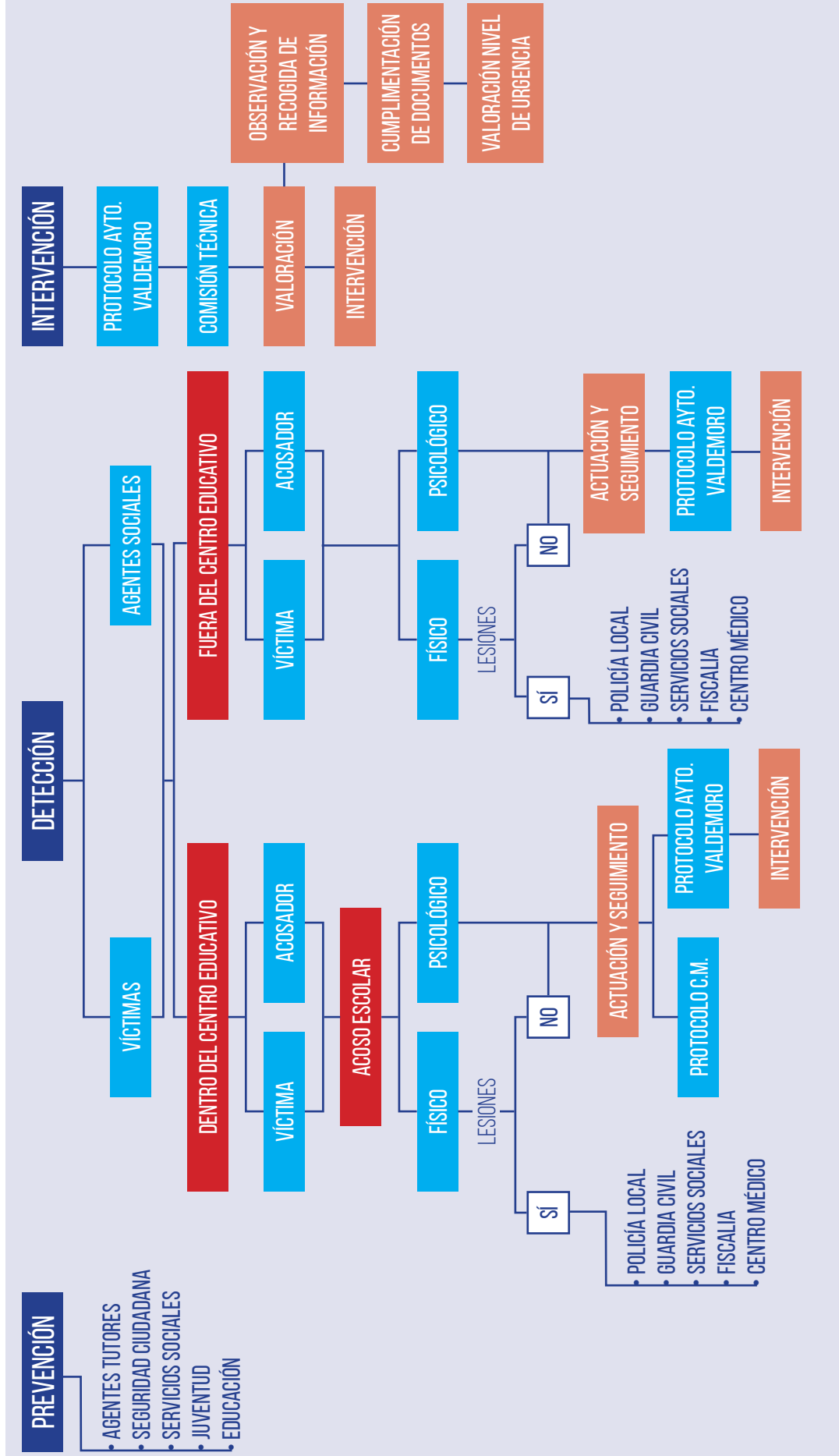
4.1.3. CONSECUENCIAS DEL ACOSO

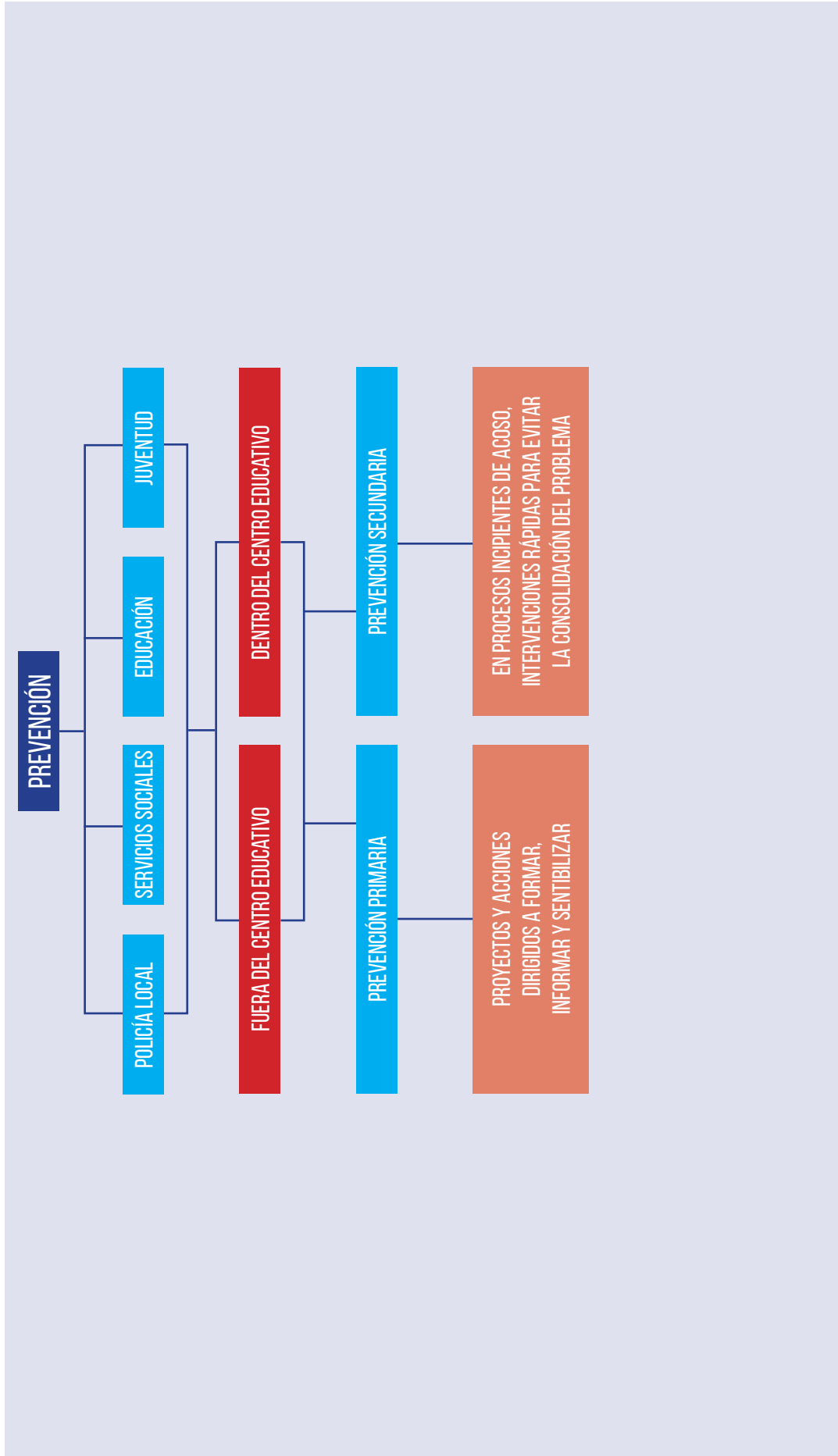
- **Para la víctima:** Puede traducirse en fracaso escolar, trauma psicológico, riesgo físico, insatisfacción, ansiedad, infelicidad, problemas de personalidad y riesgo para su desarrollo equilibrado.
- **Para el agresor o agresora:** Puede ser la antesala de una futura conducta delictiva, una interpretación de la obtención de poder basada en la agresión, que puede perpetuarse en la vida adulta, e incluso una supervaloración del hecho violento como socialmente aceptable y recompensado.

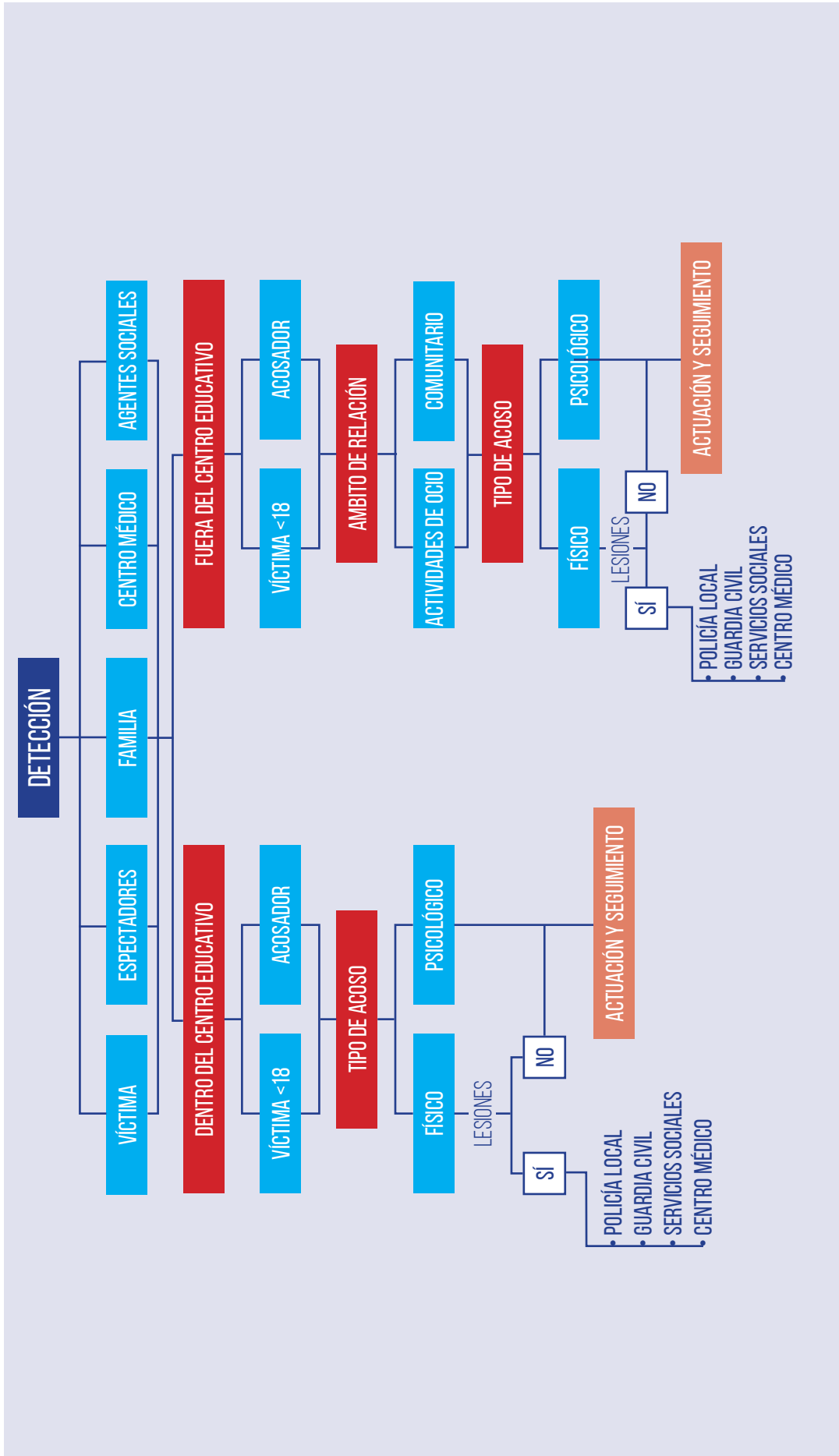
- Para los espectadores: Puede conducir a una actitud pasiva y complaciente ante la injusticia y/o a una modelación equivocada de la valía personal.

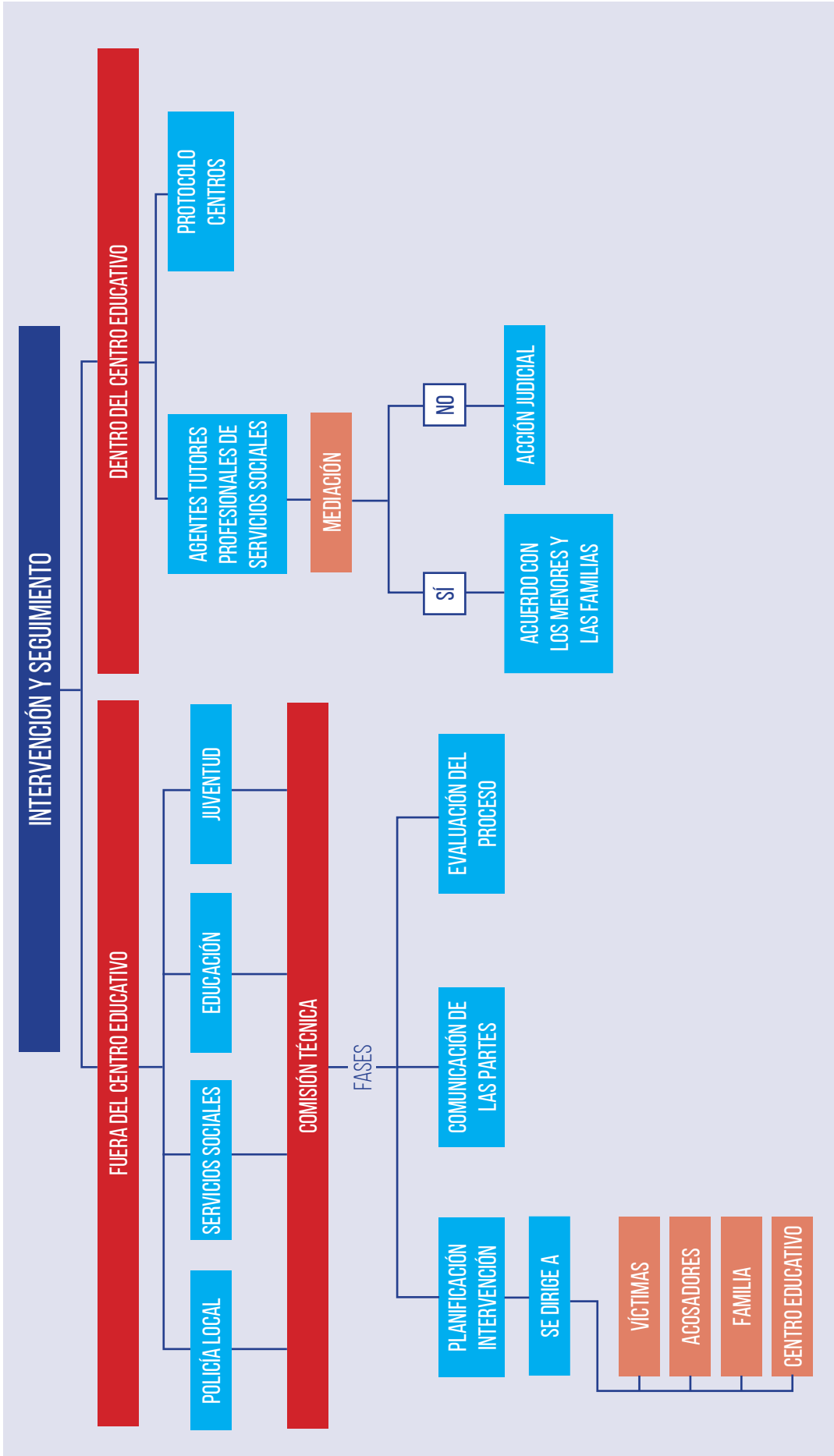
Siempre hay que tener en cuenta que cualquier tipo de daño o lesión puede considerarse delito, y por tanto susceptible de ser tratado en el ámbito judicial correspondiente.

4.2. PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN DE SITUACIONES DE ACOSO (EN TODOS LOS ESCENARIOS Y DE TODOS LOS TIPOS QUE PUDIERA DARSE)









4.2.1. PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE ACOSO ENTRE IGUALES (MENORES)

Desde el Ayuntamiento de Valdemoro se apuesta por la prevención en este tipo de situaciones, y se aborda a dos niveles:

- Por un lado, desde la prevención primaria, que es la actuación antes de que se detecte ningún indicio del problema. Su objetivo es evitar conductas de acoso mediante la información y la sensibilización donde están implicados todos los agentes sociales, así como el equipo técnico multidisciplinar del Ayuntamiento, que aborda un trabajo de formación e información a través de los diferentes programas y proyectos ya diseñados.

Entre otras actuaciones se pone a disposición de los centros educativos un amplio catálogo de actividades destinadas a tal fin, impartido por diferentes áreas municipales que se encuentran recogidas en la Guía de Actividades Educativas.

El Ayuntamiento, pondrá en funcionamiento distintas campañas o promociones dirigidas a la concienciación y evitación de cualquier acto que pudiera considerarse acoso.

- Por otro lado, se actúa también desde la prevención secundaria cuando, a pesar de adoptar medidas preventivas, surgen casos de acoso en alguna de sus modalidades. En estos casos, una intervención rápida, cuando todavía es un proceso incipiente evitará la consolidación del problema. En ese momento se activará el Protocolo y articulará un plan de intervención, estructurado y planificado por la Comisión Técnica creada para tal fin.

4.2.2. DETECCIÓN DE SITUACIONES DE ACOSO ENTRE IGUALES (MENORES)

Cuando estamos ante los primeros indicios de acoso, lejos de minimizarlos, se debe prestar toda la atención para conseguir neutralizarlos causando el mínimo daño en las personas implicadas. Por tanto, es necesario alertar a los adultos sobre la importancia de estos hechos para que mantengan una actitud vigilante y atenta.

De manera general, en estos casos, existe una ausencia de condiciones que hubieran podido proteger de los riesgos mencionados, como modelos positivos y solidarios, colaboración entre la familia y la escuela, contextos de ocio y grupos de pertenencia constructivos o adultos disponibles y atentos para ayudar.

En caso de constatarse definitivamente un caso de acoso en un Centro Educativo y/o fuera de el se podrá notificar a la Comisión Técnica, independientemente de que el centro docente aplique sus protocolos.

4.2.3. INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO ENTRE IGUALES (MENORES)

Intervención

La intervención dependerá de si el acoso se produce dentro o fuera del entorno educativo así como de la edad de los implicados.

Factor edad

A la hora de diseñar la intervención, hay que tener en cuenta las diferentes edades, debido al distinto tratamiento jurídico de las mismas.

Así pues, habrá que diferenciar entre aquellos que sean menores de 14 años, los que estén comprendidos entre los 14 años y menores de 18 y los mayores de 18.

En el primer caso, **menores de 14 años**, atendiendo al art. 3 de la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores: *“a los menores de 14 años no se les exigirá responsabilidad penal con arreglo a esta ley, que se les aplicará lo dispuesto en las normas sobre la protección de menores, previsto en el Código Civil y demás disposiciones vigentes y donde la intervención se deriva a otras instituciones de actuación, como son los ayuntamientos y sus distintas áreas de especialidad”*.

Así pues, en estos casos, no cabrá más que las medidas disciplinarias del centro docente, si se diera dentro del mismo, y la mediación entre las partes por parte de profesionales especializados, para intentar atajar la situación de acoso.

En el segundo caso, **entre 14 y 18 años**, sí tendrían responsabilidad penal, (LORPM) por lo que llegado el caso y si otras medidas no han resultado efectivas, o bien si hubiera lesiones, sí que se podría acudir a la vía penal, bien por denuncia de los padres implicados o bien por informe a Fiscalía de la Comisión Técnica.

Si bien, esta medida sería la última en llevar a cabo, pues uno de los objetivos del presente documento es establecer una vía de salida ajena a los Tribunales. Se intentará solventar la situación mediante la Mediación y medidas educativas preceptivas.

Cuando los implicados en el acoso sean **mayores de 18 años**, o al menos el agresor, aunque se intentara solucionar a través de la Mediación e Intervención municipal, la actuación iría acorde con la legislación vigente en materia penal.

4.3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE ACOSO

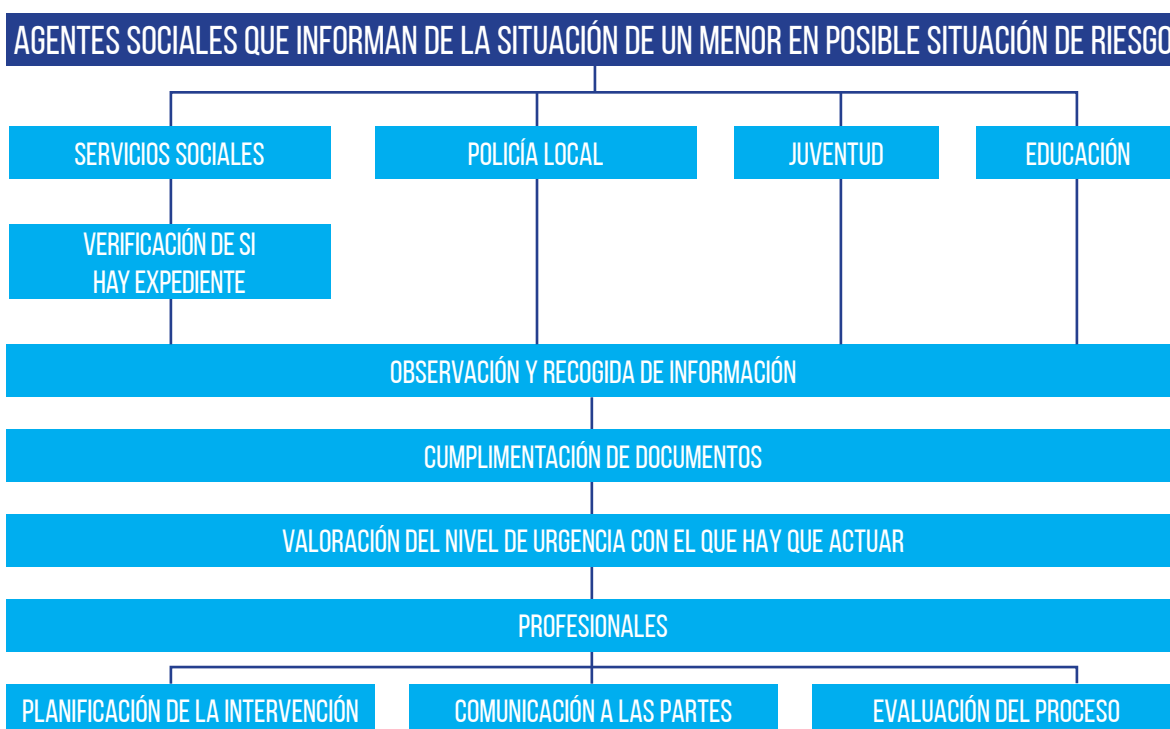
El Protocolo de Actuación/Intervención tiene por objeto que los profesionales que intervienen con menores sepan cómo actuar en los posibles casos de acoso (a partir de la comunicación de indicios de posible acoso), pues es imprescindible que se actúe de forma inmediata y decidida tanto con los menores implicados (víctimas, agresores y espectadores) como con sus familias.

El seguimiento de un protocolo estandarizado contribuye a sistematizar la intervención, concretando las fases y dimensiones que se deben contemplar, proporcionando pautas de acción u orientaciones en situaciones en las que se requiere un procedimiento sistemático para la identificación y resolución del problema y, además, previniendo sobre determinadas actuaciones que, aun pudiendo ser bien intencionadas, pueden resultar inconvenientes.

De manera específica, la difusión del presente Protocolo se hará a través de los siguientes medios:

- Documentos divulgativos que faciliten su conocimiento, así como de la página Web.
- Sesiones de información y campañas específicas dirigidas a las distintas áreas de trabajo e instituciones

4.3.1. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE ACOSO



DetECCIÓN

La **detección** es la primera fase del procedimiento. Implica una valoración inmediata por parte de los agentes que intervienen lo que permite garantizar la seguridad de los menores.

La detección de un caso de acoso es algo bastante complejo, ya que los menores no suelen comunicar nada a los adultos hasta que la situación es bastante grave. Precisamente, por el entorno de silencio que suele envolver estos casos, resulta muy difícil tomar medidas en las etapas iniciales. Sin embargo, es fundamental que, los agentes sociales, sean capaces de detectar actitudes, comportamientos y establecer actuaciones rápidamente.

En caso de constatar definitivamente un caso de acoso en la escuela y/o fuera de ella se podrá **notificar** (independientemente de que el centro docente aplique sus protocolos y su régimen interno).

Notificación

La notificación deberá realizarse en la mayor brevedad posible. Para ello, en el presente documento, se facilita una hoja de notificación en la que se recoge la información básica sobre los hechos.

Una vez cumplimentada la hoja de notificación de situaciones de acoso, se procederá a enviarla a cualquiera de las áreas implicadas en este protocolo (Servicios Sociales, Juventud, Educación y/o Policía Local) o directamente a los Agentes de la Unidad de Agente Tutor de la Policía Local de Valdemoro.

Valoración

En esta fase, la Comisión Técnica, realizará un análisis y una valoración de los hechos, con el objetivo de generar una respuesta, lo más rápida posible, para solventar dicha situación.

Para ello se determinará si realmente se trata de un caso de acoso o no. También se ha de verificar si los incidentes son reales o no, a veces el miedo a los posibles daños que pueda recibir la víctima, y no tanto los hechos en sí, son la causa de la angustia. . En estos casos es necesario valorar el nivel real de intimidación que está sucediendo.

También se determinará el **tipo de acoso** que se está produciendo siguiendo la definición y características apuntadas en el presente documento, aunque a menudo pudieran ser un conjunto de acciones intimidatorias de diversa índole.

Es importante identificar a **los agentes involucrados**, tanto agresor como víctima, y apoyos con los que ambos puedan contar. En múltiples ocasiones los observadores, testigos de los hechos, pueden ser cruciales para el desenlace de la situación.

Por último hay dos factores importantes a contemplar: **La intensidad del daño**, que no siempre va asociada a las conductas agresivas visibles, y el componente psicológico que se refiere a la percepción de la víctima. Por lo tanto hay que valorar “lo que está ocurriendo” y “cómo lo vive la víctima”. Finalmente se averiguará **desde cuando ocurren los incidentes** pues a mayor tiempo mayor daño causado.

Una vez se ha producido la valoración, la Comisión Técnica establecerá y diseñará un Plan de Intervención, en el que se determinará los profesionales que van a intervenir, así como los recursos que son necesarios.

Intervención

Entrada

Aunque lo habitual es que la detección proceda de un Centro Educativo, hay que tener en cuenta que es posible que también llegue información del conflicto de los propios implicados, de los Agentes Tutores, de los Agentes Sociales, de Fiscalía de Menores, de CTM, de la ARMMI, u otras instituciones.

Identificación de la situación

- El **tipo de acoso**.
- Detectar **los agentes que están involucrados**.
- **La intensidad del daño**.

Conocer a los menores implicados

Una vez determinado el grado de intensidad se debe conocer a los menores. Existen diferentes estrategias que se pueden realizar al intervenir pero se valorará que tipo de intervención ayudara más a que cese la acción intimidatoria y la víctima gane confianza en sí misma y en los otros compañeros, y decrete su miedo y dolor.

Comunicación con las familias

En todo caso, se contactará con las familias de la víctima y los agresores para el trabajo conjunto y primeras medidas cautelares. Las entrevistas con las familias servirán para completar la información en lo que se refiere al contexto social.

Si es posible, se orientará a las familias de los afectados.

En una segunda fase se seguirá recogiendo información desde los padres, los menores directamente involucrados, los compañeros y otros testigos. Esta indagación ha de servir para matizar la situación y proporcionar claves que sirvan para la intervención a largo plazo que se ha de planificar para:

- a) Cese total de las agresiones
- b) Se restablezca un respeto a la víctima por parte del conjunto del menor
- c) Se discutan y debatan los valores de tolerancia, solidaridad y respeto.

DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIÓN

TAREA	QUIÉN	CUÁNDO	Observaciones
Entrada	Profesionales de diferentes instituciones o los propios implicados	Cuando “ellos” tienen conocimiento de la situación	
Identificación de la situación. Información. Entrevistas...	Equipo de Intervención Educadores, Psicólogos, Agentes tutores	A partir de que se tenga conocimiento de la situación	Determinar el tipo de acoso. Personas que intervienen. Intensidad del mismo. Desde cuándo ocurren los incidentes
Conocer a los menores	Equipo de Intervención Educadores, Psicólogos, Agentes tutores	Cuando ya se ha determinado el conflicto	Generar clima de confianza, no inculpar...
Comunicación con las familias	Equipo de Intervención Educadores, psicólogos, Agentes tutores	En el momento de tomar la decisión sobre las primeras medidas	Intentar favorecer la colaboración
Desarrollo del Plan y Seguimiento y evaluación de la situación	Equipo de Intervención Educadores, Psicólogos, Agentes tutores		Seguir recogiendo información desde los padres, los alumnos directamente involucrados, los compañeros y otros testigos Inicio de intervención acordada por ambas partes

4.3.2. LA COMISIÓN TÉCNICA DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO ENTRE IGUALES

Componentes

La Comisión Técnica de actuación frente al Acoso estará compuesta por Responsables y Técnicos de Educación, de Juventud, de Policía Local y de Servicios Sociales.

De manera excepcional, o en situaciones que así lo requieran, se contará con otros representantes o Agentes Sociales.

La Comisión Técnica no es un órgano instructor ni desarrolla competencias disciplinarias. Se trata de un órgano técnico y especializado con competencias de verificación, información y propuestas de trabajo en materia de acoso.

Calendario de actuaciones

Tras su constitución, la Comisión Técnica establecerá un calendario de actuaciones que se iniciará durante la primera quincena de Octubre. Comenzará sus actividades abordando el protocolo de actuación frente al acoso, los criterios básicos, el programa de actuación formación y el acuerdo sobre documentación a utilizar.

Se mantendrán un mínimo de tres reuniones anuales, y siempre que se produzca una derivación se convocará al Equipo de Trabajo Técnico, con carácter de urgencia.

Seguimiento del protocolo

Elaboración de estadísticas con datos objetivos, sobre el número de intervenciones y evaluación y revisión periódica del funcionamiento de la implantación del procedimiento, así como de las intervenciones que se realicen.

Trabajo Interno en las Fases del Protocolo:

- Recogida de Información
- Análisis previo del caso
- Comunicación a las familias de los implicados
- Completar, contrastar y analizar la información
- Determinar si es o no un caso de acoso
- Diseño/Plan de Intervención
- Comunicar a las partes el Plan de Intervención
- Seguimiento y evaluación del Plan

5. MARCO LEGAL/REFERENCIA NORMATIVA

Este tipo de conducta, al materializarse, constituye un acto doloso sobre la víctima, encontrándose tipificado en normas jurídicas de rango diverso. Sin ánimo exhaustivo, pero dada su importancia, se pueden citar las siguientes:

1. Convención de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño. En su artículo 19.1. Dispone que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Constitución española:

Art. 10.1 *“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.*

Art. 14: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.*

Art. 15: *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”.*

Art. 17, 24, 27, (derecho a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad, a la tutela judicial y efectiva y a la educación), estos últimos incluidos en la sección 1ª, capítulo segundo, título I y que por tanto gozan de una especial protección tanto normativa (desarrollo mediante ley orgánica) como jurisdiccional (recurso de amparo).

3. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación: se relacionan con el problema del acoso el artículo 6.3, en sus apartados b y f (derecho de los alumnos a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales y derecho a la protección contra toda agresión física o moral), y el artículo 6.4, en su apartado f, que establece el deber correlativo de respetar la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

4. Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que tiene como objeto asegurar las garantías necesarias para el ejercicio de los derechos que

reconoce a los menores la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y el ordenamiento jurídico en su conjunto, así como regular la actuación de las instituciones públicas y privadas de la Comunidad de Madrid en orden a procurar la atención e integración social de los menores en todos los ámbitos de convivencia (artículos 3, 4, 35 y 49).

5. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en sus artículos 4.1. (Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.), 4.5 (Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros), y 13 (Obligaciones de los ciudadanos de prestación de atención inmediata y de actuación en el ámbito de sus competencias).

En 2015 se modificó la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor con el fin de dar respuesta a las nuevas realidades que afectan a la Infancia y la adolescencia de España y garantizar una protección uniforme en todo el territorio del estado.

En el artículo 11 se introduce como principio rector de la actuación administrativa la protección de los menores contra cualquier tipo de violencia. De acuerdo con ello, los poderes públicos desarrollarán actuaciones de sensibilización, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de maltrato infantil, lo que entra en las competencias municipales.

Con la modificación del artículo 17 de la L.O. 1/1996 operada por la Ley de 26/2015, de 28 de Julio, se regula la figura y procedimiento de la situación de riesgo a nivel estatal, que queda definida como aquella en la que *“a causa de las circunstancias ... o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se ve perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad y persistencia que fundamentarían su declaración de desamparo y la asunción de tutela ... , precise de la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar”*.

De este modo, queda establecido de forma explícita (Art.17.1) que las causas que pueden dar a que un niño, niña o adolescente se encuentre en situación de riesgo pueden encontrarse no solo en el ámbito familiar, sino también en el social o en el educativo, por lo que la violencia entre niños, niñas y adolescentes es un supuesto que queda amparado plenamente en la nueva normativa, se produzca la situación en el ámbito privado familiar, en un centro de educación formal o no formal, en un espacio de ocio o tiempo libre, en el barrio o en la comunidad en general.

Internet se ha convertido en un espacio público más donde las personas se relacionan, comercian, compran, buscan trabajo, se informan o se entretienen. Y dentro de esas posibilidades de establecer relaciones, cabe también el surgimiento de situaciones de violencia en la red, denominada *“ciberacoso”* o *“ciberbullying”*

cuando se produce entre niños, niñas y adolescentes.

Con esta visión de la red como espacio comunitario, la violencia a través de internet se consideraría una circunstancia o conflicto social, quedando amparada en la definición de riesgo establecida en la nueva normativa.

El Artículo 17.3 tal y como queda redactado por la Ley 26/2015 conlleva la obligación de las distintas administraciones de coordinar sus intervenciones: *“La intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y sociales y sanitarios, y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras”*. Como se ha visto, la detección temprana y primera evaluación corresponde a los servicios sociales.

6. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: Se relacionan con el acoso escolar el artículo 1 (Principios), en sus apartados c y k (educación en valores y educación para la prevención de conflictos), y el artículo 2 (Fines), en sus apartados b y c (educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos).

Además, de forma específica, la disposición adicional vigesimoprimera (cambios de centro derivados de acto de violencia) establece que *“las Administraciones educativas asegurarán la escolarización inmediata de las alumnas o alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente, facilitarán que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos”*, e igualmente, al referirse al proyecto educativo del centro, el artículo 121 dispone que este debe contemplar la atención a la diversidad del alumnado, el plan de convivencia y el respeto al principio de no discriminación y de inclusión educativas.

El acoso escolar es calificado como falta muy grave en el art. 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa, y aparece tipificada como tal en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (art. 14. 1.b), por lo que de verificarse que se ha producido o se está produciendo un acoso, el director actuará disciplinariamente contra el/los responsables.

Además, en el Código Civil, se encuentra la responsabilidad a la que dichas personas se exponen en los casos de llevar a cabo esta conducta antijurídica y se debe mencionar que en el caso de los menores de edad, los padres deberán hacerse cargo de la responsabilidad derivada de los actos de sus hijos.

Art. 1902: *“El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”*.

Artículo 1903: “La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda.”

7. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de Reforma del Código Penal:

Art 147.1. *“El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico”.*

Art 147.2. *“El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses”.*

Art 147.3 *“El que golpeare o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, será castigado con la pena de multa de uno a dos meses”.*

Artículo 169 *“El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado:*

1º Con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

2º Con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional”.

Artículo 171 1. *“Las amenazas de un mal que no constituya delito serán castigadas con pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses, atendidas la gravedad y circunstancia del hecho, cuando la amenaza fuere condicional y la condición no consistiere en una conducta debida. Si el culpable hubiere conseguido su propósito se le impondrá la pena en su mitad superior”.*

Artículo 172 1. *“El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no*

quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se le impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código”.

Artículo 172 ter 1.” *Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:*

1ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella”.

Art. 173.1. *“El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”.*

Artículo 197 1. *“El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses”.*

Artículo 205: *“Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”.*

Artículo 208: *“Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación”*

8. Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). En su artículo 25.2 (el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias) apartado k) Prestación de los Servicios Sociales y de Promoción y reinserción Social.

Este artículo ha quedado modificado por la **Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de racionalización y sostenibilidad de la administración local** en su artículo 25.2 e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención

inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, también serían de aplicación los artículos **25.2 ñ)** Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

9. Real Decreto de 24 de julio de 1989 por el que se publica el Código Civil también serían de aplicación el art. 1902: El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado, y el Art. 1903: La obligación que impone el artículo anterior es exigible no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentran bajo su guarda.

Los tutores lo son de los prejuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad u habitan en su compañía.

10. Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL). Según dispone el **artículo 25.2**, (el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias) **apartado e)** Evaluación e Información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social. Según dispone el **artículo 25.2, apartado ñ)** Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías y de la información y las comunicaciones. Según dispone el **artículo 27**, en su **apartado c)** prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia contra la mujer.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Torrego, J.C., y Moreno, J.M. (2003). Convivencia y disciplina en la escuela. El aprendizaje de la democracia. Madrid: Alianza.
- Díaz-Aguado, M.J., Martínez, R., y Martín, G. (2004). La violencia entre iguales en la escuela y en el ocio. Estudios comparativos e instrumentos de evaluación. Madrid: Instituto de la Juventud. Disponible en: <http://www.injuve.es/conocenos/edicionesinjuve/materialesprevencion-de-la-violencia-y-lucha-contr-la-exclusion-desde-la-adolescencia-volumen1>
- Díaz-Aguado, M.J. (2005). La violencia entre iguales en la adolescencia y su prevención desde la escuela. *Psychothema*, 17(4),549-558. Disponible en: <http://www.psicothema.com/psicothema.asp?id=3144>
- Oñate, A., y Piñuel, I. (2007). Informe Cisneros X: Acoso y violencia escolar en España. Madrid: Instituto de Innovación Educativa y Desarrollo Directivo.
- Díaz-Aguado, M.J. (Dir.) (2010). Estudio estatal de la convivencia escolar en la Educación Secundaria Obligatoria. Madrid: Ministerio Educación. Disponible en: <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/estudio-estatal-sobre-laconvivencia-escolar-en-la-educacion-secundariaobligatoria/educacion-secundaria-socializacion/13567>
- Cava Mesa, M.J. (2011). Familia, profesorado e iguales: claves para el apoyo a las víctimas de acoso escolar. *Intervención Psicosocial*, 20(2),183-192.
- Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid (2011), Ciberbullying, Guía para los Centros Educativos, en acoso escolar
- Díaz-Aguado, M.J., y Carvajal, M. (Dirs.) (2011). Igualdad y prevención de la violencia de género en la adolescencia. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Disponible en: http://www.msssi.gob.es/va/ssi/violenciaGenero/publicaciones/coleccion/PDFS_COLECCION/libro8_adolescencia.pdf
- Garaigordobil, M., y Aliri, J. (2013). Ciberacoso (“cyberbullying”) en el País Vasco: diferencias de sexo en víctimas, agresores y observadores. *Psicología Conductual*, 21(3), 461-474.
- Luengo, J.A. (2014), CIBERBULLYING, Prevenir y actuar. Guía de recursos didácticos para Centros Educativos
- García, G., Breznes, M.J., Barriga, L.A., y Ramírez, J.M. (2014). Contenidos de la competencia municipal en servicios sociales, en el nuevo marco legal. Madrid: Asociación Estatal de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales.

- Pichardo, I. (Coord.) (2015). Abrazar la diversidad. Propuestas para una educación libre de acoso homofóbico y transfóbico. Madrid: Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. Disponible en: http://www.inmujer.gob.es/actualidad/NovedadesNuevas/docs/2015/Abrazar_la_diversidad.pdf
- Eusko Jaularitza/Gobierno Vasco. Guía de Actuación en los Centros Educativos ante el maltrato entre iguales.
- Lorengar P., Protocolo de Actuación ante el maltrato entre iguales.
- Subdirección General de Inspección Educativa, Comunidad de Madrid, “Orientaciones para la prevención, detección y corrección de las situaciones de acoso escolar en los centros no universitarios de la Comunidad de Madrid
- Torrego J.C., Fernández I., Protocolos de actuación urgente ante conflictos (Procedimiento de Intervención sobre acoso y maltrato escolar).

7. ANEXOS

7.1. Ficha de notificación



Datos de Identificación de la Presunta Víctima

Nombre:..... Apellidos:.....
D.N.I./N.I.E./Pasaporte:..... Fecha de nacimiento:.....
Dirección:..... Localidad:.....
Teléfono:

Datos de Identificación de los Padres/Tutores

Padre/Tutor:

Nombre:..... Apellidos:.....
D.N.I./N.I.E./Pasaporte:..... Fecha de nacimiento:.....
Dirección:..... Localidad:.....
Teléfono:..... Teléfono móvil:.....

Madre/Tutora:

Nombre:..... Apellidos:.....
D.N.I./N.I.E./Pasaporte:..... Fecha de nacimiento:.....
Dirección:..... Localidad:.....
Teléfono:..... Teléfono móvil:.....

Datos de Notificación

Fecha:.....

Derivado por:

Nombre y Apellidos:.....

Institución:.....

DERIVADO A:

- Servicios Sociales
- Policía Local (Agentes Tutores)
- Educación
- Juventud



Datos de Identificación del / la Presunto/a Agresor/a

Nombre: Apellidos:
D.N.I./N.I.E./Pasaporte: Fecha de nacimiento:
Dirección: Localidad:
Teléfono:

Datos de Identificación de los Padres/Tutores

Padre/Tutor:

Nombre: Apellidos:
D.N.I./N.I.E./Pasaporte: Fecha de nacimiento:
Dirección: Localidad:
Teléfono: Teléfono móvil:

Madre/Tutora:

Nombre: Apellidos:
D.N.I./N.I.E./Pasaporte: Fecha de nacimiento:
Dirección: Localidad:
Teléfono: Teléfono móvil:

Datos de Notificación

Fecha:

Derivado por:
Nombre y Apellidos:
Institución:

DERIVADO A:

- Servicios Sociales _____
- Policía Local (Agentes Tutores) _____
- Educación _____
- Juventud _____



Información Relacionada con el Caso

Observaciones

Sello y Firma

Nota: En la parte posterior se describen los indicadores de los daños detectados

Los datos recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de datos de carácter personal "GUIAS", cuya finalidad es la información, orientación, valoración, tratamiento, gestión y tramitación de las prestaciones de los Servicios Sociales; los datos no podrán ser cedidos salvo cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Concejalía de Política Social, Igualdad, Voluntariado e Inmigración del Ayuntamiento de Valdemoro. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá dirigirse a Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valdemoro, Plaza de Autos, s/n. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Indicadores de Daños Detectados en el Menor

EXCLUSIÓN SOCIAL

- ACTIVA: no dejar participar
- PASIVA: Ignorar

AGRESIÓN VERBAL

- DIRECTA: insultar, poner motes....
- INDIRECTA: hablar mal de alguien, difundir rumores

AGRESIÓN FÍSICA

- DIRECTA: pegar, poner la zancadilla...
- INDIRECTA: esconder, romper, robar cosas,

AGRESIÓN PSICOLÓGICA

- Atemorizar a la víctima
- Coaccionar a la víctima (chantaje)

INTIMIDACIÓN POR
MEDIOS TECNOLÓGICOS

- Insultos por amenazas de texto
- Vejaciones y humillaciones por mensaje de texto
- Amenaza o coacciones por mensaje de texto
- Difusión de imágenes, videos, información SIN consentimiento y con intención de dañar públicamente
- Difusión de bulos o rumores en las redes
- Suplantación de la identidad digital



INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTAR DE LA FICHA DE NOTIFICACIÓN

FINALIDAD

Se trata de unas hojas estandarizadas de notificación de los casos de evidente situación de acoso entre menores, o de sospecha del mismo, que se pueden observar o conocer en el ejercicio de la tarea profesional. Pretende reflejar aquella información mínima necesaria para iniciar el proceso de de apoyo al/la menor afectado/a. No es un instrumento para el diagnostico ni pretende sustituir los informes de los profesionales especializados.

CUMPLIMENTACIÓN

LA FICHA consta de **3 apartados**:

A. - PÁGINAS 1 Y 2. En estos apartados se recogen los datos de identificación del caso.

B. - PÁGINA 3. En este apartado se recoge información sobre la evidente o posible situación de acoso entre menores observada. (1) Se pueden reflejar de 2 modos complementarios. El primero de ellos es marcando en las casillas vacías los indicadores observados. Por otra parte también se puede reflejar dicha situación utilizando el espacio en blanco (observaciones) para realizar comentarios sobre matices de los indicadores señalados o bien describir un indicador que no se encuentra en el listado de la hoja.

DERIVACIÓN

Una vez cumplimentada la hoja de notificación, se entregará una copia de la misma en uno de los servicios implicados: Servicios Sociales, Policía Local, Educación y Juventud.

(1) La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su Artículo 13, también establece que toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, deben comunicarlo a la autoridad competente o a sus agentes mas próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

